



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 92

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN 92 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

DIP. PRESIDENTE

[Handwritten Signature]

DIP. SECRETARÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 ENE 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Firmas manuscritas]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 92

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción

[Firmas manuscritas]



XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/601/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/601/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 12 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los L.T.S. Guillermina Delia Ávila Suarez, la C. María Elena Tablada Gutiérrez, y la Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, por los períodos comprendidos del 1 de enero 2019 al 30 de Septiembre de 19, del 1 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019, y del 26 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; y como Encargado de Despacho el C. Marco Antonio Palma Acosta por el periodo del del 27 de noviembre de 2019 al 25 de diciembre de 2019.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:

1.-La Entidad registró ingresos devengados por un monto de \$83,324,643 recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por Subsidio Municipal para el ejercicio Fiscal 2019, y depositados en la Institución Bancaria en los ejercicios 2019 un importe de \$77,959,312, y en el 2020 se recibió \$5,365,331, observándose que, de septiembre a diciembre de 2019, no se expidieron los respectivos comprobantes denominados "Complemento para recepción de pagos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2021, la Entidad en oficio SDIF/812/2021 de fecha 3 de junio de 2021 informó que emitió de manera extemporánea hasta el 24 y 25 de mayo de 2021 el "Complemento para recepción de pagos".

2.- La Entidad durante el ejercicio fiscal realizó pagos por Servicios Personales por un monto de \$69,499,718 en los cuales incluye Sueldo Tabular Personal Permanente, "Compensaciones" y "Previsión Social Múltiple, observándose que en 9 plazas de confianza se pagó un monto mayor al autorizado por un importe de \$141,192.

Incumplimiento con lo establecido en las autorizaciones emitidas en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del 24 de octubre de 2018, Sesión de Cabildo número 34 de carácter Extraordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2018 y Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 12 y 13 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2019, emitidos por el H. Ayuntamiento de Tijuana.

3.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2019, registró contablemente en los rubros "Sueldo Tabular Personal Permanente" por \$18,052,609, "Compensaciones" por \$7,146,843, "Previsión Social Múltiple" por \$12,781,625, "Prima Vacacional" por \$1,786,554 y "Gratificación de fin de año" por \$5,751,129, de lo cual realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un importe de \$500,050, correspondiente a personal de confianza y base; observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales vigentes.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 174 del Reglamento de dicha Ley, así como los Artículos 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Ademas la Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple" un importe de \$12,781,625, devengados por los trabajadores de confianza y base por el ejercicio fiscal 2019.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2019, pagó a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, actualmente Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, un importe de \$ 836,053.80, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63% de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, observándose que la base gravable utilizada es incorrecta, resultando una variación por enterar de \$758,183.00 de acuerdo a las disposiciones fiscales, además no lo provisionó en Contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152, y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio 2019, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5.- La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado las retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$175,579, correspondiente al periodo del 1 octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- La Entidad durante el ejercicio Fiscal efectuó una liquidación a un empleado, al cual le pagó un monto de \$41,293, correspondiente a 62 días, mismo que está registrado en la cuanta contable "Compensación", no proporcionando evidencia documental de los motivos por los que se le otorgo.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



7.- La Entidad tiene registrado al 31 de diciembre de 2019 en el rubro de Gastos Generales erogaciones realizadas por concepto de contratación de prestación de servicios por un monto de \$483,083, se observa que en 6 proveedores no presentó "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés".

Incumpliendo con los Artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

8.- La Entidad tiene un saldo por pagar de \$13,601, correspondientes ejercicios anteriores el cual está registrado en la cuenta No. "2117-7-1-007 Retenciones por asimilado a salarios", observándose que aún no se ha enterado y pagado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Incumpliendo con el Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

9.- La Entidad al 31 de diciembre 2019 tiene registrada en cuenta contable 2117-2-1-002 "ISSSTECALI" por pagar un importe de \$98,820, lo cual \$16,544 proviene del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, observándose que el saldo tiene una antigüedad mayor a un año y, verificándose como hecho posterior, que al 30 de septiembre de 2020 no se pagado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Incumpliendo con el Artículo 22 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamiento del Estado de Baja California.

10.- El proyecto de presupuesto de egresos el ejercicio Fiscal 2019 por \$95,780,009 fue aprobado correctamente por la Junta de gobierno y el Cabildo Municipal el 24 de octubre y el 10 de diciembre de 2018, respectivamente; sustentado en 1 programa y una plantilla de personal de 271 plazas, observándose que a la fecha no se tiene evidencia de su remisión y recepción por el Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo que establece el Artículo 34, fracción II, segundo párrafo de la Ley de presupuesto y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, remita en tiempo



y forma los proyectos de Egresos al H. Congreso del Estado de Baja California, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11.- Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se determinó que aun cuando existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 97% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 100% los componentes modificados al cierre, se observa que no fue posible cuantificar el logro de los componentes debido a que su base de cuantificación o Método de Cálculo no permiten medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable.

Incumpliendo con los Artículos 4, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore una base de cuantificación o Método de Cálculo que permita medir, verificar y comprobar su realización, estableciendo una unidad de medida, cuantificable y alcanzable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 7 de diciembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo



que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 92

...9

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 92 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los siete días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.